

PROCESO GESTIÓN FINANCIERA			
	FACTURA LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ART. 32 DEL ESTATUTO DE RENTAS (ACUERDO 020 DEL 2016)		
	Código: A-GF-F-02	Versión: 01	
Vigente: Resolución No.145 del 18 de abril del 2023			

Acto de liquidación núm. 2024-0004
Fecha de emisión: 2024-05-14

Identificación del predio y propietario

Código Catastral	NIT / C.C.	Área Hectáreas	Área M2	Área Construida
010005100013000	35333732	0.0088	88	50
Propietario 001		Dirección	K 33 9 82 MZ B LO 13 URB VILLA YUL	
LUZ MARINA ROJAS SARAY		Años a Pagar	2017,2018	
Correspondencia	470-71562			
Mat. Inmobiliaria				

Liquidación impuesto predial unificado

AÑO	%M TAR	AVALÚO	IMPUESTO	INTERÉS	CAR	INT-CAR	SOBRETASA BOMBERIL	ALUMBRADO	OTROS	TOTAL
2017	4	\$ 23.046.000,00	\$ 92.200,00	\$ 178.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.500,00
2018	4	\$ 23.737.000,00	\$ 95.000,00	\$ 158.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.900,00
TOTALES			\$ 187.200,00	\$ 337.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 524.400,00

Esta factura corresponde a una liquidación oficial para determinar el valor del Impuesto Predial Unificado que debe cancelar el sujeto pasivo del tributo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de Rentas (Acuerdo 020 de 2016), con la modificación realizada por el artículo 1 del Acuerdo 012 del 2017, expedido por el Concejo Municipal de Aguazul, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 354 de la Ley 1819 de 2016. Contra ella procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 385 del Estatuto de Rentas (Acuerdo 020 del 2016), el cual deberá **INTERPONERSE ANTE EL DESPACHO DEL SECRETARIO DE HACIENDA** en el **TÉRMINO LEGAL IMPROPRORROGABLE DE DOS (02) MESES** siguientes a su notificación, la cual se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y a la cartelera informativa de la Secretaría de Hacienda.

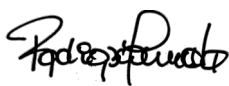
Una vez en firme, la presente factura constituye una obligación, clara, expresa y exigible de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 487 del Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo 020 de 2016), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

La información allí contenida hace parte de la base catastral conformada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en su calidad de autoridad catastral del municipio de Aguazul, como indica el artículo 22 del Estatuto de Rentas Municipal. Las tarifas aplicadas son las correspondientes a cada grupo establecido en el Estatuto de Rentas vigente para cada año gravable.

Los intereses de mora aquí determinados se actualizarán hasta el momento del pago efectivo, calculados de acuerdo a la normatividad tributaria vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA FUENTES
Secretario (a) de Despacho –Secretaría de Hacienda


Revisó: NURY ESMERALDA RODRIGUEZ BUITRAGO
Profesional Universitario – Área de Impuestos


Revisión Jurídica: KINYER ANDRES MOLANO DOMINGUEZ
Profesional contratado – Secretaria de Hacienda

Predio	010005100013000	Dirección	K 33 9 82 MZ B LO 13 URB VILLA YUL
Nombre de Propietario 001*	LUZ MARINA ROJAS SARAY		
Año determinado	2017,2018	Valor Impuesto	\$ 187.200,00

* Propietario Orden 001, los copropietarios se enlistan en el anexo explicativo de la liquidación oficial.

PROCESO GESTIÓN FINANCIERA			
	FACTURA LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ART. 32 DEL ESTATUTO DE RENTAS (ACUERDO 020 DEL 2016)		
	Código: A-GF-F-02	Versión: 01	
Vigente: Resolución No.145 del 18 de abril del 2023			

ANEXO EXPLICATIVO A LIQUIDACIÓN OFICIAL N. 2024-0004

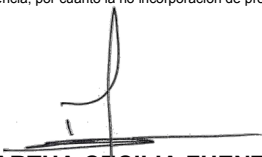
INFORMACIÓN DE COPROPIETARIOS Y DEL PROCESO DE DETERMINACIÓN

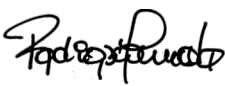
Para el acto de determinación oficial se tuvo como base la información reportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, en lo que respecta al avalúo, dirección o ubicación del predio, área, destino económico e información de propietario y de copropietarios, los cuales fueron cargados al sistema o software de facturación del municipio y esta información sirvió de base para determinar el valor de la obligación que soportan el acto administrativo en referencia. De igual forma se corroboró el estado jurídico de los bienes inmuebles a través de consulta del Folio de Matricula Inmobiliaria en la Ventanilla Única de Registro VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, motivo por el cual, en caso de sobrevenir una inconsistencia respecto del propietario entre ambas bases de datos nacionales, se tendrá como sujeto pasivo del tributo, aquel que figura como tal en el Folio de Matricula Inmobiliaria.

Surtido el proceso de determinación el/ los copropietarios identificados, que ostentan la carga de sujeto pasivo del impuesto determinado en la liquidación oficial, si se trata de un único propietario, en caso de múltiples propietarios se enlistaran a continuación.;

N.º	Nombre	Identificación
1	LUZ MARINA ROJAS SARAY	35333732
2	LUZ MARINA ROJAS SARAY	35333732
3	POLICARPO GALINDO	1118548845

Respecto de los cambios de propietario(s) no reportados al Catastro Nacional, así como de los predios no inscritos, es preciso recordar que todo propietario o poseedor de inmuebles está obligado a cerciorarse ante la oficina del Catastro, con el fin de corroborar que estos estén incorporados en la vigencia, por cuanto la no incorporación de predios no podrá alegarse como argumento para la prorrogar el pago del impuesto predial unificado.


MARTHA CECILIA FUENTES
 Secretaria de Despacho –Secretaría de Hacienda


Revisó: NURY ESMERALDA RODRIGUEZ BUITRAGO
Profesional Universitario – Área de Impuestos


Revisión Jurídica: KINYER ANDRES MOLANO DOMINGUEZ
Profesional contratado – Secretaria de Hacienda

* Artículo 20, Acuerdo 020 del 2016 -Estatuto de Rentas Municipal-. **Sujeto pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado:** la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Aguazul. Igualmente son sujetos pasivos del impuesto predial los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso. Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio. Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.